

Miércoles, 25 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valverde del Fresno

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de Terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares en el término municipal de Valverde del Fresno, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL FRESNO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El uso especial de la vía y/o espacios públicos, o espacios privados de uso público para la instalación de terrazas por parte de los establecimientos de hostelería proporciona un servicio a los ciudadanos y visitantes que es conveniente mantener aunque dichas instalaciones, por una falta de regulación específica, vienen ocasionando múltiples problemas que hay que someter a regulación para compaginar los intereses generales con los legítimos de los industriales interesados en estas instalaciones.

Por otra parte, la superficie de las terrazas viene incidiendo en la supresión de estacionamientos de vehículos, así como merma del espacio de tránsito de peatones, por ello debe limitarse la posibilidad de su extensión. La instalación de las terrazas en zonas próximas a los carriles o plazas por los que circulen de vehículos supone un peligro para sus usuarios, por lo que parece prudente que los perímetros de las mismas se protejan con un vallado de seguridad adecuado y que el concesionario se dote de un seguro de responsabilidad civil que cubra un eventual accidente.

Ciertas costumbres y modalidades de ocupación, tales como las de apilar las sillas sobre el acerado, otros espacios públicos, u ocupar los mismos con elementos del mobiliario, vienen



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

causando, en los casos no autorizados, molestias e incomodidades a otros usuarios de las vías cuyos derechos es obligado tutelar.

Es necesario también definir qué es lo que se ha de entender por terraza, pues la falta de concreción de las autorizaciones concedidas hasta ahora viene propiciando que cuando es grande la aglomeración de clientes se impida el paso por los Acerados y se produzcan molestias al vecindario o se merme la contemplación del Conjunto Histórico, todo ello en coincidencia con el art. 13.1º de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos salvo que se haga en las terrazas autorizadas.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento del dominio público municipal, mediante la ocupación temporal y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.

2. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público para los fines expresados queda también sometida a la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Ámbito Territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Valverde del Fresno.

#### Artículo 3. Normativa Aplicable.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a las normativas de rango superior, por las que se vean afectadas, patrimonio histórico, espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y ruidos y vibraciones, entre otras, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4. Tipo de instalaciones autorizables.

Las modalidades de terraza y su mobiliario se ajustarán a las prescripciones técnicas que se



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

recogen en el Anexo que acompaña a esta Ordenanza, y a la que deberán adaptarse las instalaciones actuales, en los próximos dos años.

### Artículo 5. Autorizaciones.

1. La ocupación de terrenos de dominio público y los de titularidad privada a que se refiere el artículo 1.2 se sujetará a previa autorización administrativa. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde. Se concederán sin perjuicio de terceros, manteniendo a salvo el derecho de propiedad y podrán ser revocadas por razón de interés público.
2. El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.
3. En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus herederos forzosos podrán subrogarse en la misma previa comunicación, por escrito, al Ayuntamiento.
4. Esta autorización no podrá ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento, subarriendo o cesión, directa o indirecta, en todo o parte.
5. En las autorizaciones otorgadas se fijarán las condiciones particulares a que esté sometida la autorización.
6. La autorización de la terraza será irreducible, de forma que los metros anualmente solicitados no se podrán ver modificados durante la anualidad.

### Artículo 6. Solicitudes.

1. Las autorizaciones podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A estos efectos se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.
2. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas, así como sus modificaciones, deberán ser presentadas en modelo oficial y deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - Una pequeña memoria descriptiva del mobiliario que se pretende instalar, clase, número, dimensiones y colocación del mismo.
  - Plano a escala de la situación de la terraza.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

- Plano a escala de detalle de la superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil al que se refiere el artículo 11.6.
- Informe de la Tesorería Municipal de encontrarse el establecimiento al corriente de pago de todas sus obligaciones municipales.

### Artículo 7. Procedimiento.

Corresponderá a los servicios municipales la llevanza del procedimiento en su inicio y la confección del padrón correspondiente, siendo las modificaciones posteriores competencia del departamento de Tesorería. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el interesado. A efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General de este Ayuntamiento. Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento examinarán la solicitud y documentación aportada, tras lo cual emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza. El plazo de concesión de la autorización se interrumpirá, si resultaren deficiencias, para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado, en caso de que sean subsanables, o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite. Completada la documentación se emitirá informe técnico y jurídico sobre la denegación u otorgamiento, con indicación, en este caso, de la necesidad de adoptar medidas correctoras. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se completó la documentación del expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

### Artículo 8. Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de espacios en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza, se atenderá al siguiente procedimiento:

1. Por los Servicios Municipales se comprobará que los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Ordenanza.
2. El mismo personal técnico procederá a la distribución de los espacios, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

3. Los criterios para la adjudicación de la ubicación de cada una de las terrazas y superficie máxima serán los siguientes:

La distancia más corta desde la puerta del local a la terraza.

La superficie del local y el aforo, teniendo efecto directamente proporcional al local vinculado.

Artículo 9. Silencio Administrativo.

El silencio administrativo se entenderá negativo.

Artículo 10. Vigencia.

1. La vigencia de la autorización municipal abarcará desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Concedida la autorización y mientras ésta no pierda su vigencia, se entenderá prorrogada anualmente a solicitud del interesado, acompañando solamente:

- Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil correspondiente a la nueva anualidad.
- Justificante del pago de las tasas correspondientes a la nueva anualidad.
- Justificante, de estar al corriente de pago con la administración local, Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

2. Se considerará clandestina la instalación de cualquier terraza que no haya cumplido los requisitos anteriores y se ordenará su inmediata retirada de la vía.

3. La renuncia al aprovechamiento de la terraza deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de la toma de conocimiento mediante Resolución de Alcaldía y siempre que se haya retirado en su totalidad el mobiliario de la misma.

Artículo 11. Disposiciones Comunes.

1. Periodo y horario. El periodo de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza queda establecido del siguiente modo:

Periodo de 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive, y en horario de cierre fijado por la administración competente.

Las terrazas no podrán ponerse en funcionamiento antes de las 8:00 horas.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario de terrazas de forma general o para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.

2. Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Los titulares de las terrazas deberán recoger los residuos que se produzcan en el espacio ocupado por la misma y en su entorno, cuantas veces sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

3. Las sillas y mesas de las terrazas serán recogidas en el local o en otro caso apiladas en montones de menos de 1,50 metros de altura, y debidamente aseguradas, dentro del reducto autorizado o en el acerado si se quedan más de 1,50 metros de paso.

4. En el caso de que, por un periodo superior a siete días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común.

5. Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquina o aparato similar en las terrazas.

Queda prohibida la instalación o utilización de cualquier tipo de equipo o aparato de reproducción sonora, salvo retransmisiones de interés general, así como las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.

Queda absolutamente prohibido apilar o almacenar cualquier otro elemento o material en el espacio o entorno ocupado por la terraza.

No se permitirá la instalación de mostradores, barbacoas o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en la misma, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por Resolución de la Alcaldía dictada con motivo de las ferias, fiestas, actividades deportivas o similares a que se refiere el artículo 1.

6. Seguro de responsabilidad civil. Los titulares de las terrazas deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza, incluyendo la eventual invasión de la misma por algún vehículo.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

7. Las condiciones de instalación se registrarán por las especificadas en el anexo que acompaña a este texto.

8. Publicidad. No se permite la publicidad en los elementos de mobiliario instalado en las terrazas, debiendo respetar estas instalaciones la estética del entorno urbano, con especial respeto a las condiciones que se determinan en el anexo.

9. En caso de obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público que impidan el ejercicio de la autorización, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario hasta que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión. Dicha suspensión no generará ningún tipo de indemnización al titular de la terraza.

Artículo 12. Cuota Tributaria.

La tasa en cómputo anual por ocupación de vía pública experimenta variación a la baja, quedando de la siguiente manera:

- Del 1 de junio al 31 de agosto 2,00 €/m<sup>2</sup>.
- Resto del año: 1 €/ m<sup>2</sup>.

## TÍTULO II. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Inspecciones.

El Alguacil, así como la Guardia Civil, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Restablecimiento de la legalidad.

1. Será compatible con el procedimiento sancionador la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada.

2. Aquellas terrazas sujetas a esta Ordenanza que se instalen sin la preceptiva autorización municipal serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al responsable de la orden dictada por el Alcalde. Se procederá de igual modo si los elementos del mobiliario urbano superan el número permitido, contravienen las características exigidas o se instalaran alguno de los elementos a que se refiere el artículo 11.5 de la presente Ordenanza.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Artículo 15. Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones LEVES:

- La falta de ornato y limpieza de la terraza y su entorno.
- El deterioro leve de los elementos de mobiliario urbano.
- El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de media hora.
- Apilar o almacenar cualquier otro elemento o material no autorizado en el espacio o entorno ocupado por la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- Cualquier otra infracción que no sea susceptible de clasificarse como grave o muy grave.

3. Son infracciones GRAVES:

- La reiteración de dos faltas leves en un mismo año natural.
- El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de media hora y menos de una hora.
- El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en la autorización.
- La ocupación de una superficie mayor a la autorizada.
- La carencia del seguro de responsabilidad civil o sin los requisitos de cobertura del art. 11.6. g). La emisión de ruidos por encima de lo legalmente permitido.
- La falta de exhibición de la autorización municipal o su negación a exhibirla a los Agentes de la autoridad.
- La producción de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

4. Son infracciones MUY GRAVES:

- La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural.
- El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de una hora.
- La desobediencia a los requerimientos de la autoridad o sus Agentes.
- La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado.
- El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.
- La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

- La instalación de equipos o aparatos de reproducción sonora, así como de cualquier otro aparato, equipo o máquina cuya instalación queda prohibida por esta Ordenanza.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación. i). La producción, reiterada, de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.

#### Artículo 16. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 300 euros. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros.

#### Artículo 17. Sujetos Responsables.

Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de regulación de la presente Ordenanza.

#### Artículo 18. Procedimiento Sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. El órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador será el mismo que tenga atribuida la competencia para otorgar las autorizaciones.

#### Artículo 19. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza serán los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los sustantivos de género masculino utilizados en el presente Reglamento deben entenderse de forma genérica, referidos a hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia de la Lengua y con estricta igualdad a todos los efectos.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

### ANEXO I

#### CAPITULO I. Tipos de terrazas y su ubicación.

##### Artículo 1. Terrazas.

A efectos de esta Ordenanza se definen las terrazas como instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de delimitación de altura inferior a 1m. que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal relacionado con la hostelería. El módulo tipo de terraza estará constituido por una mesa y cuatro sillas en las que los clientes puedan estar sentados sin sobrepasar el aforo de un cliente por cada metro cuadrado autorizado.

##### Artículo 2. Ubicación.

1. Las terrazas cumplirán los límites impuestos según plano de delimitación de terrazas.
2. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 20 metros o calles de ancho inferior a 5 metros.

#### CAPITULO II. Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.

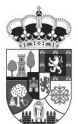
##### Artículo 3. Toldos y sombrillas.

Los elementos de cubrición permitidos serán toldos y sombrillas, plegables y desmontables, de material textil, no permitiéndose otros sistemas de cubrición.

La instalación de toldos y sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos. La estructura de sustentación de los toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros. Sus estructuras deberán ser redondas o cuadradas, deberán estar pintadas en colores oscuros (negro, gris, marrón o similar). En todo caso se prohíbe el uso de toldos en aceras o calzadas peatonales de anchura inferior a 4 metros.

Los materiales que compondrán la cubierta de toldos y sombrillas serán textiles.

Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, no considerándose publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que está vinculada la terraza.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Artículo 4. Elementos de delimitación y de seguridad de las terrazas.

Previa a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido autorización, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de sus vértices.

Las terrazas se podrán delimitar por el/a interesado/a con elementos físicos con estructuras ligeras y desmontables de un metro de altura máxima compuesta con perfiles de sección cuadrada pintadas. En zonas peatonales se podrá delimitar la terraza con maceteros prefabricados o forja.

Artículo 5. Otros elementos de mobiliario.

Cualquier otro elemento de mobiliario que se quiera instalar, tales como, ventiladores, estufas o elementos de adornos deberán ser propuestos por el propietario en la memoria y croquis presentados con la solicitud. Aprobada dicha propuesta, las condiciones del mobiliario serán recogidas en la autorización obtenida para dicha terraza.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Queda facultada la Alcaldía para que por Resolución pueda modificar las especificaciones contenidas en el Anexo I, sobre condiciones de instalación, o fijar en la autorización de ocupación las condiciones particulares a que se refiere el artículo 5.6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los elementos del mobiliario de las terrazas hasta ahora autorizados o consentidos deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza en el plazo de dos años, para lo que los/as interesados/as deberán presentar nueva solicitud en el plazo de un año acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el artículo 6. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la renovación de la autorización, se considerará la misma caducada, ordenándose la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública o espacio público o privado ocupado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valverde del Fresno, 20 de septiembre de 2024

Sara Lajas García

ALCALDESA EN FUNCIONES

